

SEMARNAT
ACUSE DE RECIBO
NOMBRE: Mayra Cuadilla
FECHA: 05/Noviembre/18
FIRMA:

DELEGACIÓN FEDERAL EN GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES
REFERENCIA No. 000960
OFICIO No. DFG-UGA-DGIMAR/348/2018

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2018



C. MARIO ALBERTO ALARCÓN ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD
PÚBLICA "DR. GALO SOBERON Y PARRA"
BOULEVARD VICENTE GUERRERO, ESQ. JUAN R. ESCUDERO, S/N, COL.
CD. RENACIMIENTO, C.P. 39715, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
TEL. 744 44 1 85 02, EXT. 110; CORREO: residuos@lesp-guerrero.gob.mx

En atención a la solicitud de Modificación al registro **NRA: SESHH1200111** como generador de residuos peligrosos, por cambio de **representante legal e incorporación y eliminación de residuos generados**, del **Laboratorio Estatal de Salud Pública "Dr. Galo Soberon y Parra"**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0019/10/18**, el **05 de octubre de 2018**; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 02 de febrero 1998, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SDMA-062/98, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos No. 1200192320012998.
- II. Que con fecha 07 de abril de 2002, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/293/03, actualizó el Número de Registro Ambiental asignándole el NRA: SESHH1200111
- III. Que con fecha 25 de agosto de 2011, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/357/11, modificó el NRA: IMP5U1200111, por incorporación residuo generado.
- IV. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 05 de octubre de 2018, cumpliendo con todos los requisitos; y ,

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Delegación Federal.

R E S U E L V E :

Que la solicitud de Modificación al registro **NRA: SESHH1200111**, como generador de residuos peligrosos por cambio de **representante legal e incorporación y eliminación de residuos generados**, del **Laboratorio Estatal de Salud Pública "Dr. Galo Soberon Y Parra"**, queda como sigue:



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro., México.,
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx
Página 1 de 5

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2018.

PRIMERO.- Queda registrado ante esta Delegación Federal, el **Laboratorio Estatal de Salud Pública "Dr. Galo Soberon y Parra"**, con el mismo **NRA: SESH1200111**, generando los siguientes residuos peligrosos: **cultivos y cepas, objetos punzocortantes, residuos patológicos, residuos no anatómicos, lámparas fluorescentes, baterías alcalinas, balastros, cartuchos de tóner, recipiente de plástico con colorante, recipiente de plástico con hipoclorito de sodio, frasco de vidrio impregnado con mercurio, recipiente de plástico con mercurio, termómetro de mercurio, recipiente de plástico con nitrato de plata, frasco de vidrio impregnado de azida de sodio, frasco de vidrio impregnado con acetona, frasco de vidrio impregnado con etanol, frasco de vidrio impregnado con ácido sulfúrico, recipiente de plástico impregnado con formaldehído, frasco de vidrio impregnado con ácido acético, laminillas contaminadas, recipiente de plástico impregnado con selenio, recipiente de plástico impregnado con pintura, estopa impregnada con pintura, recipiente de plástico con ácido acético y recipiente de plástico con verde malaquita**, en la categoría de **Pequeño Generador** de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- Se tiene por reconocido ante esta Delegación Federal al **C. Mario Alberto Alarcón Romero**, como representante legal del **Laboratorio Estatal de Salud Pública "Dr. Galo Soberon y Parra"**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- La empresa denominada **Laboratorio Estatal de Salud Pública "Dr. Galo Soberon y Parra"**, deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2018.

- V.** Deberá separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas, con forme a la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002;
- VI.** Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos;
- VII.** Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII.** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular. El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe:
- a)** Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
 - b)** Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
 - c)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.
 - d)** El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.
 - e)** Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

A excepción de los establecimientos generadores incluidos en el Nivel I de la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana 087-SEMARNAT-SSA1-2002, podrán ubicar los contenedores metálicos o de

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2018.

plástico con tapa en el lugar más apropiado dentro de sus instalaciones, de tal manera que no obstruyan las vías de acceso y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS"

- IX.** Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- X.** Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI.** En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
 - a)** La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b)** La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c)** El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d)** El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- XII.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- XIII.** El periodo de almacenamiento temporal de los residuos biológico infecciosos estará sujeto al tipo de establecimiento generador, como sigue: Nivel I: Máximo 30 días, Nivel II: Máximo 15 días y Nivel III: Máximo 7 días.
- XIV.** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 08 DE OCTUBRE DE 2018.

- XV.** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XVI.** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

CUARTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Gerardo Yépez Tapia.**- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- gerardo.yopez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.-Para su conocimiento.- Presente.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente. Bitácora: **12/HR-0019/10/18**

MVP*ASG*MJSM*ASN.

7

